

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 001

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

24 ENE 2019

LA SUSCRITA GESTOR T1 GRADO 08 CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181, se ha proferido Auto PAR VALLEDUPAR No. 078 de 21 de Enero de 2019, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor **FRANCESCO STOPPONI**, quien actúa como Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, concedida mediante Resolución No. 001681 del 18 de agosto de 2017 por la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es la explotación de OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (800.000 m³) de materiales de construcción, dentro de un área de 27,4638 Has., localizada en el municipio de Valledupar (Cesar), por un periodo de dos (2) años y dos meses, a partir del 31/10/2017, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional para la rehabilitación, construcción, mejora, operación y mantenimiento del sector comprendido en el trayecto entre San Roque – Ye de Ciénaga y Valledupar- Carmen de Bolívar; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO para que se ordené la suspensión de los trabajos de explotación ilegal que se están llevando a cabo dentro del área del título minero del cual es titular, realizada por TERCEROS INDETERMINADOS (Personal no identificadas por la sociedad titular), sin autorización de la sociedad titular, como única beneficiaria del título minero, el cual se encuentra debidamente inscrito; tal como se desprende del certificado de Registro Minero Nacional adjuntado a la solicitud presentada en la Autorización Temporal No. SE8-08181.

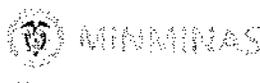
Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del Representante Legal de la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la

Página 1 de 3



Carrera 19 No. 13-45, C.C Plaza San Luis - Piso 2, Barrio Alfonso Lopez, Valledupar, Tel: (095) 5805023 – 5804940
www.anm.gov.co NIT: 900500018-2
www.minminas.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados – Personas indeterminadas, para el día **28 de Enero de 2019 a las 08:30 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **VALLEDUPAR- CESAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO** y la ABOGADA **MADILIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas (terceros indeterminados), desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **VALLEDUPAR - CESAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **FRANCESCO STOPPONI**, Representante Legal de la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **VALLEDUPAR- CESAR** y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **VALLEDUPAR - CESAR** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía Municipal de **VALLEDUPAR- CESAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: al señor **FRANCESCO STOPPONI**, Representante Legal de la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, en la Avenida Carrera 15 No. 100-69, Oficina 201 en la Ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@yuma.com.co.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**, Doctor **AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHÍA**, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Carrera 5 No. 15-69 de Valledupar. Correo físico o postal: contactenos@valledupar-cesar.gov.co.

El señor **DIRECTOR DE CORPOCESAR**, Doctor **JULIO SUAREZ**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en el kilómetro 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa é Campo. Frente a la feria Ganadera, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

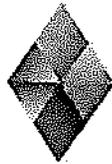
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se publica el Edicto en la página web www.anm.gov.co, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:00 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

001
24 ENE 2019





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 001

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

24 ENE 2019

LA SUSCRITA GESTOR T1 GRADO 08 CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181, se ha proferido Auto PAR VALLEDUPAR No. 078 de 21 de Enero de 2019, en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

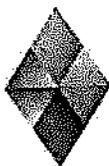
El señor **FRANCESCO STOPPONI**, quien actúa como Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, concedida mediante Resolución No. 001681 del 18 de agosto de 2017 por la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es la explotación de OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (800.000 m³) de materiales de construcción, dentro de un área de 27,4638 Has., localizada en el municipio de Valledupar (Cesar), por un periodo de dos (2) años y dos meses, a partir del 31/10/2017, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional para la rehabilitación, construcción, mejora, operación y mantenimiento del sector comprendido en el trayecto entre San Roque – Ye de Ciénaga y Valledupar- Carmen de Bolívar; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO para que se ordené la suspensión de los trabajos de explotación ilegal que se están llevando a cabo dentro del área del título minero del cual es titular, realizada por TERCEROS INDETERMINADOS (Personal no identificadas por la sociedad titular), sin autorización de la sociedad titular, como única beneficiaria del título minero, el cual se encuentra debidamente inscrito; tal como se desprende del certificado de Registro Minero Nacional adjuntado a la solicitud presentada en la Autorización Temporal No. SE8-08181.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del Representante Legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados – Personas indeterminadas, para el día **28 de Enero de 2019 a las 08:30 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **VALLEDUPAR- CESAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO** y la ABOGADA **MADIELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas (terceros indeterminados), desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **VALLEDUPAR - CESAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **FRANCESCO STOPPONI**, Representante Legal de la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **VALLEDUPAR- CESAR** y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **VALLEDUPAR - CESAR** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía Municipal de **VALLEDUPAR- CESAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: al señor **FRANCESCO STOPPONI**, Representante Legal de la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, en la Avenida Carrera 15 No. 100-69, Oficina 201 en la Ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@yuma.com.co.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**, Doctor **AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHÍA**, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Carrera 5 No. 15-69 de Valledupar. Correo físico o postal: contactenos@valledupar-cesar.gov.co.

El señor **DIRECTOR DE CORPOCESAR**, Doctor **JULIO SUAREZ**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en el kilómetro 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa é Campo. Frente a la feria Ganadera, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se publica el Edicto en la página web www.anm.gov.co, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:00 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

001
24 ENE 2019

